

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 736

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Ayuntamiento de Mequinenza me da cuenta de varias mejoras concedidas por la Corporación a los señores Maestros nacionales de la localidad, en atención a la misión pedagógica y alta función social que les está encomendada, siendo para mí muy grato poder felicitar con todo entusiasmo a la Alcaldía de Mequinenza.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, y como ejemplaridad para todos los Alcaldes de la provincia.

Zaragoza, 9 de febrero de 1948.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

SECCION QUINTA

Núm. 679

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 21 de enero último, resolvió ampliar la habilitación de pesetas

100.000 acordada para intensificar la beneficencia en los meses de invierno, a 150.000 pesetas, con cargo a la misma partida del presupuesto refundido de 1946 con las que se habilitaron aquellas.

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, se expone al público el expediente para reclamaciones, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Durante el expresado plazo el expediente estará de manifiesto por las mañanas en la Sección de Hacienda y Presupuestos.

Zaragoza, 4 de febrero de 1948. — El Alcalde, José-María Sánchez Ventura, P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 741

Confederación Hidrográfica del Ebro**SECCION DE CONCESIONES Y ASUNTOS GENERALES**

Examinado el expediente incoado por D. José María Nila Beltrán para aprovechar aguas del río Gállego en términos de Cartirana y Bardás (Huesca), con destino a usos industriales,

transferido por Orden ministerial de 24 de julio de 1946 a favor de D. Fermín Martínez Piedrafita, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a D. Fermín Martínez Piedrafita para derivar del río Gállego y aprovechar, al objeto de obtener energía eléctrica, hasta 18.000 litros de agua por segundo en los términos municipales de Cartirana, Sabiñánigo, Avena, Orna, Javierrelatre (Huesca), bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos en 6 de enero de 1942 y 31 de julio de 1945 por el Ingeniero D. Gabriel Faci Iribarren en lo que no se modifique por estas condiciones. La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento de aquéllas.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será el de 18 metros cúbicos por segundo sin que

la Administración responda del caudal que se concede.

La misma Administración, oyendo a todos los usuarios interesados, fijará en todo momento el régimen definitivo del río. Entre tanto, éste habrá de ser el natural, quedando prohibido al concesionario el modificarlo, así como también alterar la composición y pureza de las aguas.

3.º El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 141,67 metros a partir de la cota máxima de embalse de la primera presa, que se fija a 98 centímetros por encima de la acera de aguas abajo del llamado "Puente de Sardás", en la carretera de Sabinánigo a la Ribera del Fiscal.

4.º Los saltos denominados en el proyecto primitivo 1, 2 y 3, correspondientes a los tramos segundo, tercero y cuarto en que se considera dividida la concesión, se otorgan por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones quedan sujetos, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

El salto correspondiente al primer tramo se concede a título de precario y podrá ser reducido, y, en su caso, anulado, sin derecho a reclamación alguna por parte del concesionario si la Administración lo estimara necesario como consecuencia del proyecto del salto de pie de presa del Pantano de Senegué, cuando éste se construya o más conveniente disposición de las obras de dicho salto o para el mejor rendimiento y explotación del mismo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine la demolición o modificación de las obras que puedan afectar a dicho salto de pie de presa.

La concesión del referido primer tramo no establecerá a favor del concesionario ningún derecho, respecto a la regulación del mencionado Pantano de Senegué, cuyo régimen de desembalse será el que la Confederación Hidrográfica del Ebro esta-

blezca libremente sobre la base de respetar los derechos preexistentes de los usuarios de aguas abajo, de satisfacer las necesidades de riegos en cada época del año, de conservar la capacidad del vaso y de hacer compatible, en cuanto sea posible, la preferencia absoluta de las condiciones anteriores con el máximo aprovechamiento en la producción de energía eléctrica.

Antes de fijar el régimen de desembalse en cada período será oído el concesionario, pero la resolución de la Administración será firme e irrevocable, y por tanto no se admitirá reclamación por ningún concepto en cuanto a caudales y altura que resultasen del régimen de desembalse establecido.

El concesionario podrá aprovechar el caudal diario necesario para el riego en cada época del año en un corto número de horas, siempre que la presa de derivación de tal caudal de riego u otra intermedia que proponga establecer por su cuenta tenga capacidad suficiente para regular la diferencia de volúmenes y agua gastada en la producción de energía y la necesaria para el riego.

5.º Las obras empezarán dentro del plazo de un año a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de esta concesión y deberán quedar terminadas a los once años a partir de la misma fecha.

Al finalizar los seis primeros años, a partir de ésta, deberán estar construidas, al menos, una tercera parte de la totalidad de las obras.

6.º Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes de carácter administrativo, fiscal y social dictadas o que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

7.º El concesionario avisará a la Jefatura del Servicio el comienzo y terminación de cada obra parcial, ejerciendo dicho organismo la inspección y vigilancia de los trabajos, así como de la explotación, y serán de cuenta del concesionario los gastos que por todo se originen.

Una vez terminada la construcción y previo aviso del concesionario, se procederá al reconoci-

miento de las obras, levantándose el acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes.

8.º Queda sujeto el concesionario al canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Estado con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el mismo.

9.º El concesionario que sea obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión.

10. El concesionario se obliga también a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito, elevado al 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del incumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se declaran de utilidad pública las obras y se autoriza la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar a las obras de aquella.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas

según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unido al expediente de Orden del Excelentísimo Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1947. — El Director general, Francisco García de Sola. (Rubricado). — Hay un sello en tinta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de salida.— Al pie: Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro".

Zaragoza, 6 de febrero de 1948. El Ingeniero-Director, M. Echeverría.

Núm. 711.

Distrito Minero de Zaragoza

Expropiaciones

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 3 de agosto de 1947, la declaración de urgencia de las obras para la construcción del poblado anejo a las instalaciones del grupo industrial de la "Empresa Nacional Calvo Sotelo", en Escatrón (Zaragoza), y aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de octubre de 1939, sobre el procedimiento a seguir para la expropiación forzosa de las fincas que se precisen ocupar para realizarlas.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 3.º de dicha Ley y 5.º de las disposiciones complementarias publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" de 12 de noviembre de 1939, se publica el presente edicto para hacer saber a los propietarios de las fincas que a continuación se relacionan, que a los doce días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo 4.º de la mencionada Ley y que las autoridades y particulares que por disposición legal deben intervenir en el acto, se reunirán en la Casa-Ayuntamiento de

Escatrón, a las diez de la mañana del día correspondiente, marchando desde allí al emplazamiento de las fincas para realizar los trabajos de campo.

Relación de fincas que se citan, todas ellas en el término municipal de Escatrón

1.ª Fincas rústicas en el sitio llamado "El Plano", propiedad de D. Mariano Díaz Antorán y don Gregorio Lóp Lizano.

2.ª Fincas rústicas en el mismo sitio, propiedad de D. Severo Aguerri Aparicio.

3.ª Fincas rústicas en el mismo sitio, propiedad de D. José Monesma Aguerri y otro.

4.ª Fincas rústicas en el sitio llamado "La Ralla", propiedad de D.ª Felisa Aparicio Lavilla.

5.ª Fincas rústicas en el mismo sitio, propiedad de D. Pedro Artal Montané.

6.ª Fincas rústicas en el sitio llamado "Torre de D. Pedro", propiedad de D. José Aranda Ríos.

7.ª Fincas rústicas en el mismo sitio, propiedad de D. Aniceto Cóltera Bielsa.

8.ª Fincas rústicas en el sitio llamado "La Ralla", propiedad de D. Francisco Lop Aranda.

9.ª Fincas rústicas en el sitio llamado "Torre de D. Pedro", propiedad de los herederos de D. Félix Martín Lavilla.

10. Fincas rústicas en el sitio llamado "La Ralla", propiedad de D. Benito Martorell Lizano.

11. Fincas rústicas en el sitio llamado "El Plano", propiedad de D. Pablo Mora Lix.

12. Fincas rústicas en el sitio llamado "La Ralla", propiedad de D. Juan Mora Villanueva.

13. Fincas rústicas en el mismo sitio, propiedad de D.ª Angela Montané Villagrasa.

14. Fincas rústicas en el mismo sitio, propiedad de D. Fausto Ramón Pina.

15. Fincas rústicas en el sitio llamado "Torre de D. Pedro", propiedad de D. José María Ríos Minquillón.

16. Fincas rústicas en el mismo sitio, propiedad de D. José Salas Casanova.

17. Fincas rústicas en el sitio llamado "La Ralla", propiedad de D.ª Serapia Pina Martín.

18. Fincas rústicas en el sitio llama-

mado "Torre de D. Pedro", propiedad de D.ª María Zabay Polo.

19. Fincas rústicas en los sitios llamados "Torre de San Pedro", "Torre de D. Pedro" y "Plano San Javier", propiedad de doña Eugenia Larroyed Alexandre.

Zaragoza, 7 de febrero de 1948. El Representante de la Administración, Ingeniero-Jefe de Minas, José Arrechea.

Núm. 675

Distrito Forestal de Zaragoza

CIRCULAR

Llegada la época en que por el personal de este Distrito Forestal se han de comenzar los reconocimientos y efectuar los señalamientos de los productos que han de proponerse a la aprobación de la Superioridad en los montes catalogados como de utilidad pública, encargo a los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia que a la mayor brevedad remitan a esta Jefatura una nota de los disfrutes que deseen utilizar en sus montes de utilidad pública para el año forestal 1948-1949.

A dichas peticiones deberán acompañar las copias legalizadas de los documentos que posean, relativos a derecho de mancomunidad y alera foral para conocimiento del estado legal de los montes, pudiendo los pueblos que tengan estos derechos en montes de otros, suscribir independientemente el estado de aprovechamientos que deseen utilizar.

Los Ayuntamientos que tengan a su servicio Ingenieros de Montes, redactarán el plan provisional, que presentarán a esta Jefatura antes del 1.º de mayo, y, una vez aprobado, serán los encargados de practicar todas las operaciones de señalamiento, contada, entrega y reconocimiento final, dando cuenta a esta Jefatura por si se hace representar en ellas.

Lo que se hace público en esta circular para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos interesados, previniéndoles que no se concederán más disfrutes que los incluidos en el plan que se formule y sea aprobado por la Superioridad, conforme determina el artículo 93 del Real Decreto de 17 de octubre de 1925.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1948.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 751

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

De interés para los Alcaldes de pueblos productores de judías

Se advierte a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que no hayan presentado hasta la fecha los resúmenes modelo L-2 de declaraciones de productores de judías, que se les concede un plazo de cinco días para hacer dicha presentación.

Pasado dicho plazo, y sin más trámite, se incoará expediente conjuntamente al señor Alcalde y Secretario de los Ayuntamientos que no cumplieren la presente de acuerdo con lo dispuesto en la circular núm. 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Zaragoza, 10 de febrero de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojo Sánchez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 536

APARICIO EXPOSITO (Rosalía); y ASPERILLA FERNÁNEZ (María), de 19 y 23 años de edad, de estado solteras, hijas de Julio y de Juana y de Juan y de Leandra, respectivamente, naturales de Madrid y Escalonilla, y ambas domiciliadas últimamente en el Puente de Vallecas, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) dentro del término de diez días, a contar de la publicación de la presente, para constituirse en prisión.

Núm. 592

RUEDA GIMENEZ (Manuel), de unos 33 años de edad, casado, hijo de José y Remedios y natural y vecino de Málaga;

RUIZ PADILLA (Luis), de 40 años, casado, jornalero, hijo de Joaquín y Josefa, natural de Linares y vecino de Málaga, penados en causa número 380-1939 sobre falsedades que se siguió

en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerán ante dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, con objeto de ser ingresados en prisión para cumplir la pena que les ha sido impuesta, y practicar otras diligencias.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 658

JUZGADO NUMERO 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en juicio declarativo de mayor cuantía tramitado en este Juzgado a instancia de doña Concepción Bernad Gállego y otros, contra D. Antonio Bernad Bernad y otros, sobre división de bienes, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Híjar (Teruel), el día 10 de marzo próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

Un coto redondo, titulado "El Ceperualo", situado en el término y monte de Híjar, de cabida 1.536 cahices de tierra, equivalentes a 878 hectáreas, 81 áreas y 40 centiáreas, parte en cultivo y parte en pastos, constituyendo una y otra la Dehesa de Ceperualo, con sus parideras llamadas Alta y Baja, enclavadas en ella; linda: por Oriente, con término de la Pobleta; por Poniente, con Val de Segarra; por Norte, con tierras de la morada de D. Julián Otal, y por Mediodía, con montes de Alcañiz y Andorra. Contiene, además, esta finca, una casa para habitación del guarda; cinco, además, que ocupan los cultivadores; un Oratorio público, dos pajares llamados Alto y Bajo, confrontantes dichos edificios con otros, y otros junto con tierras del heredamiento por los cuatro aires cardinales, comprendiendo también la parte destinada a pastos de montaña, ladera y bosque de pinos bajos, coscojo y otros arbustos. Valorada en 1.500.000 pesetas.

El derecho de aprovechamiento de pastos del inmueble siguiente:

Una pardina titulada de "La

Pobleta", o antigua Dehesa boalar, con sus corralizas o paridera enclavada en ella; tiene de cabida 310 calizadas de tierra, equivalentes a 171 hectáreas, 64 áreas y 33 centiáreas; linda: por Saliente, con la carretera de Alcañiz, montes de Samper y senda; por Poniente, con camino de Calanda, masías del Sato y tierras de Ceperualo; por Norte, con tierras de Antonio Pastor, Domingo Espinosa, Lorenzo Turón, Juan Mozón, Tomás Gálvez y viuda de Simón Pérez, y por Mediodía, con barranco y monte de Alcañiz. Valorado tal aprovechamiento en 26.673,02 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su valoración y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero; no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de tal valoración; que la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad se hallará de manifiesto en la Secretaría para quien desee examinarla, sin que hayan sido presentados los títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante el proporcionárselos, y se previene que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y que el rematante por los dos inmuebles descritos será preferido.

Dado en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Bermúdez Acero.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 707

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en sumario núm. 23 de 1948, sobre robo, ha acordado se cite al inculcado José Vicente del Cacho, a fin de que en plazo de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

TIP. HOGAR PIGNATELLI